Disposición transitoria.

La obligación de realizar la auditoría externa a la que se hace mención en el artículo 1 h) no se tendrá que presentar en la convocatoria del IRPF de 1996.

El Registro a que se refiere el apartado 4 del artículo 1 se creará antes del término de 1996, por lo que lo dispuesto en este apartado sólo será de aplicación a partir de 1997.

Disposición final.

Se autoriza a la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica para que dicte las normas de desarrollo del procedimiento de justificación y control contenido en la presente Orden.

Madrid, 17 de julio de 1996.

MATUTES JUAN

MINISTERIO DEL INTERIOR

16338 ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se modifica la de 26 de julio de 1994 que regula los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior.

La Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD), establece que las Administraciones Públicas responsables de ficheros automatizados deberán adoptar una disposición de regulación de ficheros, o adoptar la que existiera.

Por Orden de 26 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 27), se procedió a la regulación de los ficheros gestionados por el Ministerio de Justicia e Interior, habiéndose detectado en el contenido de la citada Orden la omisión, que procede corregir, del fichero denominado «Incursos», con información sobre la población reclusa.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento al mandato legal de adaptación de la regulación de todos los ficheros automatizados gestionados por el Ministerio del Interior, y asegurar a los administradores el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

Primero.—De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda, número 2, de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y a los efectos previstos en la misma, se describe en el anexo de esta Orden el fichero INCURSOS, a cargo de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, incluido en el ámbito de aplicación de dicha Ley y sometido al régimen general de la misma.

Segundo.—El fichero automatizado que se describe en el anexo continuará rigiéndose por las disposiciones generales e instrucciones relativas al mismo, y estará sometido, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que le sean aplicables.

Tercero.—El titular del órgano responsable de este fichero automatizado adoptará, bajo la superior dirección del Ministro del Interior, las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de losdatos, así como las conducentes a hacer efectivas las

garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y en sus normas de desarrollo.

Cuarto.—Aunque en relación con el fichero que se describe en el anexo no se establece cesión alguna, se podrán realizar cesiones de conformidad con la previsión contenida en el capítulo III, título I, del Reglamento Penitenciario, aprobado mediante Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, así como para el desempeño de sus funciones, a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Ministerio de Defensa, Embajadas y Consulados, Ministerio de Trabajo, Instituto Nacional de Estadística, y a los servicios estadísticos de las Comunidades Autónomas.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 1996.

MAYOR OREJA

ANEXO

Nombre genérico del fichero: INCURSOS.

Responsable: Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Finalidad y usos: Información sobre población reclusa, con el fin de gestionar sus expedientes personales.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligadas a suministrarlos: Internos en centros o establecimientos penitenciarios.

Procedimiento de recogida de datos de carácter per-

sonal: Formularios, encuestas, interesados.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

De carácter identificativo.

De características personales, académicas y profesionales.

Datos de circunstancias sociales (estado civil, domicilio, número de hijos).

Cesiones de datos que se prevén: Ninguna.

Organo ante el que pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando procedan: Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

16339 ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se crean nuevos ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior.

La Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (LORTAD), establece en su título IV los requisitos necesarios para la creación de nuevos ficheros automatizados de carácter personal.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento al mandato legal de regulación de todos los ficheros automatizados gestionados por el Ministerio del Interior, y asegurar a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

Primero.—De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda, número 2, de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y a los efectos previstos en la misma, se relacionan y se describen en los anexos I y II de esta Orden los ficheros que se regulan, incluidos en el ámbito de aplicación de dicha Ley y sometidos al régimen general de la misma.

Segundo.—Los ficheros automatizados que se relacionan en los anexos I y II continuarán rigiéndose por